

ADENDUM DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA NÚM. OB-OISOE-FP-024-2019, SUSCRITO ENTRE LA OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE) Y EL PROVEEDOR DEL ESTADO CONSTRUCTORA AQUAMAR, S.R.L., PARA EL PROYECTO DE "CONSTRUCCIÓN DEL LOTE F, "SUMINISTRO E INSTALACIONES DE GASES MEDICOS, DEL HOSPITAL MUNICIPAL DE DAJABÓN, PROVINCIA DAJABÓN", DE FECHA TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

MIVHED/MOD/009/2021 (LEY 118-21)

Entre, de una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES**, en lo adelante el **MIVHED**, organismo de derecho público creado mediante la Ley núm. 160-21, de fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), Registro Nacional de Contribuyente núm. 401007428, con su domicilio oficial principal ubicado en la calle Moisés García, esquina calle Doctor Báez, Edificio MIVHED 1, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien de conformidad con el artículo 8 de la citada Ley, se encuentra representado legalmente por **CARLOS ALBERTO BONILLA**, en su condición de Ministro, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. , domiciliado y residente en esta ciudad del Distrito Nacional, designado mediante el Decreto núm. 497-21, promulgado en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), quien actúa en virtud de las disposiciones del artículo 28 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, debidamente juramentado de conformidad con la Constitución de la República y a la Ley y, según las disposiciones contenidas en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley núm. 160-21, también ostentan la representación legal de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) y del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), en calidad de continuador jurídico de ambas instituciones; quien en lo que sigue del presente acto y para todos los fines y consecuencias legales del mismo se denominará "**LA ENTIDAD CONTRATANTE**", o por su nombre completo.

Y, de la otra parte, **CONSTRUCTORA AQUAMAR, S.R.L.**, RNC No. 1-30-29962-5, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la calle de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Contratista de Obra del Proyecto "**CONSTRUCCIÓN DEL LOTE F, "SUMINISTRO E INSTALACIONES DE GASES MEDICOS, DEL HOSPITAL MUNICIPAL DE DAJABÓN, PROVINCIA DAJABÓN"** debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Gerente, el señor **MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ**, dominicano(a), mayor de edad, casado, portador(a) de la Cédula de Identidad y Electoral No. , registrado en el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) al No. 17211, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, teléfono de oficina No., quien, para los fines del presente Contrato, se denominará "**EL CONTRATISTA**".

Para referirse a ambos firmantes se les denominarán **LAS PARTES**.

PREÁMBULO LEGAL VINCULANTE:

POR CUANTO (1): Que en fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el Poder Ejecutivo dispuso la promulgación de la ley núm. 160-21, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), organismo de derecho público facultado para establecer las políticas, principios, programas, planificación, estrategias e instrumentos en materia de vivienda, hábitat, asentamientos humanos dignos, la construcción de edificaciones del Estado dominicano, así como los equipamientos que resulten necesarios para el interés general de la Nación, según lo dispone el artículo 1ro. de la citada ley.

POR CUANTO (2): Que al amparo de las disposiciones transitorias establecidas en los artículos 92, 93 y 94 de la ley núm. 160-21, tanto la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) — organismo de derecho público— como el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) —entidad autónoma descentralizada—, fueron oficialmente suprimidas del Estado, transfiriéndose sus funciones, atribuciones y facultades legales hacia el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

POR CUANTO (3): Que de conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución dominicana se instituyen los principios rectores de la Administración Pública, siendo estos principios consustanciales al Estado social y democrático de Derecho, por lo que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** garantiza su observancia y cumplimiento: "La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado". Termina la cita.

POR CUANTO (4): Que la Constitución dominicana asume dentro de sus principios, en concordancia con el Estado social y democrático de Derecho, los servicios públicos que el Estado debe proveer a sus ciudadanos, los cuales tienen un carácter progresivo. En ese orden, el artículo 147 constitucional establece que: "Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por Ley. En consecuencia: "(...) 2) *Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria (...)*". Termina la cita.

POR CUANTO (5): Que el numeral 22 del artículo 3 de La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), sobre el debido proceso administrativo que debe observar y cumplir el MIVHED, se dispone que las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y a las competencias establecidas en la Constitución, las Leyes y sus reglamentos.

POR CUANTO (6): Que de conformidad al artículo 5 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgada el nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012), se dispone el objetivo principal de la Administración Pública para la concreción de los principios y las reglas constituciones, se cita: "*La Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad y coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. Es tarea fundamental de todo integrante de la organización administrativa participar de las funciones esenciales del Estado destinadas a procurar el desarrollo humano pleno a fin de que la calidad*

de vida de toda persona corresponda a los supuestos que exige su dignidad de ser humano". Termina la cita.

POR CUANTO (7): Que la indicada Ley Orgánica de Administración Pública concretiza el principio constitucional de juridicidad, al disponer el numeral 2 de su artículo 12 —el cual ha sido observado y garantizado por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**—; se cita: "La Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de juridicidad, por el cual la asignación, distribución y ejecución de las competencias de los entes y órganos administrativos se sujeta a lo dispuesto por la Constitución, las Leyes y los reglamentos dictados formal y previamente conforme al derecho". Termina la cita

POR CUANTO (8): Que en fecha trece (13) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) se suscribió el contrato de ejecución de obra núm. **OB-OISOE-FP-024-2019**, por un monto total ascendente a la suma de **RD\$11,867,091.84 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 84/100)**, que en lo que sigue de este documento se denominará **PRESUPUESTO CONTRATO BASE**; suscrito entre **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, cuyo objeto es la ejecución del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DEL LOTE F, "SUMINISTRO E INSTALACIONES DE GASES MEDICOS, DEL HOSPITAL MUNICIPAL DE DAJABÓN, PROVINCIA DAJABÓN"**", proyecto que en lo que sigue del presente acto se denominará **LA OBRA**, y el presente documento en lo que sigue se denominará **EL CONTRATO**.

POR CUANTO (9): Que la construcción de **LA OBRA** ha experimentado diferentes dificultades durante su proceso constructivo, en vista de que el presupuesto actual para su terminación excede el veinticinco (25%) del **PRESUPUESTO CONTRATO BASE**, establecido en el numeral 2 del artículo 31 de Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones contenidas en la Ley 449-06.

POR CUANTO (10): Que en fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021) se promulgó la Ley núm. 118-21, con un carácter estrictamente transitorio, la cual tiene el objetivo permitir y garantizar que determinadas obras que se encuentran suspendidas por la necesidad de partidas presupuestarias que superan el límite descrito anteriormente, así como aquellas que no se han iniciado aún, pese a haber sido licitadas y adjudicadas, puedan ser ejecutadas en base a los presupuestos reformulados. La suspensión de la ejecución de estos importantes proyectos, entre otras razones, se debieron a las limitaciones y prohibiciones expresadas en el **POR CUANTO (9)**.

POR CUANTO (11): Que dando cumplimiento a la Ley núm. 118-21, se hace necesaria la actualización del presupuesto general requerido para conclusión de **LA OBRA**. Como consecuencia del proceso de actualización y reformulación general para la terminación de **LA OBRA**, el monto total general para la conclusión definitiva del proyecto asciende a la suma total de **RD\$69,856,445.62 (SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 62/100. ESTE PRESUPUESTO ACTUALIZADO Y REFORMULADO POR MANDATO EXPRESO DE LA LEY NÚM. 118-21**, en lo que sigue de este documento se denominará **PRESUPUESTO LEY 118-21**, que se compone de los presupuestos que se individualizan a continuación:

- A. Presupuesto no ejecutado que corresponde al contrato base núm. **OB-OISOE-FP-024-2019**, de fecha trece (13) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), certificado por la Contraloría General de la República, conforme a la Ley núm. 118-21, el cual asciende a un monto total de **RD\$11,867,091.84 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y**

UN PESOS DOMINICANOS CON 84/100), el que se denominará PRESUPUESTO CONTRATO BASE.

- B. El Presupuesto de las partidas adicionales al **PRESUPUESTO CONTRATO BASE** que corresponden al presupuesto general reformulado para poder concluir **LA OBRA**, conforme a la Ley núm. 118-21, las cuales ascienden a un monto total: **RD\$57,989,353.78 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 78/100)**, monto que en lo que sigue de denominará **PRESUPUESTO NUEVO**.
- C. Por consiguiente, el monto de **LA OBRA**, incluyendo el presupuesto del contrato base y el presupuesto general reformulado descrito precedentemente, asciende a la suma total de **RD\$69,856,445.62 (SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 62/100)**, monto que en lo adelante se denominará **PRESUPUESTO TOTAL DE LA OBRA**.

POR CUANTO (12): Que actualmente en el país existen diecinueve (19) hospitales con circunstancias especiales que justifican la necesidad de nuevas enmiendas para su finalización, no obstante tener ejecución superior al veinticinco por ciento del monto inicial del contrato, los cuales ya fueron consideradas por la Ley No. 118-21. La culminación de estos centros hospitalarios es esencial para la prestación del servicio público de salud, máxime en las circunstancias actuales de pandemia por COVID-19.

En el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, Las Partes, de forma libre y voluntaria, de la mejor buena fe;

LAS PARTES HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO. LAS PARTES, por medio del presente contrato acuerdan adendar y reformular **EL CONTRATO** número **OB-OISOE-FP-024-2019**, suscrito entre **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, de fecha trece (13) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), a fin de proceder a la terminación inmediata del Proyecto de **“CONSTRUCCIÓN DEL LOTE F, “SUMINISTRO E INSTALACIONES DE GASES MEDICOS, DEL HOSPITAL MUNICIPAL DE DAJABÓN, PROVINCIA DAJABÓN”**, en cumplimiento y aplicación de la Ley núm. 118-21 y demás normas complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: PAGO DE CUBICACIONES REALIZADAS. Una vez agotadas las verificaciones y trámites correspondientes, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** procederá a pagar las cubicaciones presentadas por **EL CONTRATISTA**, aún sean estas previas a la promulgación de la Ley núm. 118-21, en el entendido de que dichos montos no serán incluidos en el nuevo presupuesto reformulado y siempre que se cumplan con los procesos de auditoría interna de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO TERCERO: CONTINUACIÓN DE LAS OBRAS. A partir de la firma del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga y compromete, con todas las garantías de hecho y de derecho, a continuar con los trabajos de construcción y a finalizar de la obra contratada.

ARTÍCULO CUARTO: NUEVO PRESUPUESTO. LAS PARTES acuerdan elaborar un nuevo presupuesto para la continuación y terminación de **LA OBRA** tomando como referencia los precios actuales, bajo el entendido que de ser necesario realizar adendas luego de la suscripción del presente contrato, las mismas no podrán nunca exceder **VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL NUEVO PRESUPUESTO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la citada ley núm. 118-21, del 31 de mayo de 2021 y la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones.

PÁRRAFO I: Los precios actuales serán aplicados solamente para las partidas que están pendientes de ejecución a partir de la firma del contrato.

ARTÍCULO QUINTO: PRECIOS UNITARIOS. PRECIOS UNITARIOS DE SUMINISTRO Y MANO DE OBRA. En caso de que se produzcan modificaciones en cantidades, los ajustes serán hechos tomando como base los precios unitarios de los materiales presupuestados.

PÁRRAFO I: PARTIDA NUEVA: En caso de que se introduzca una partida, que no estaba considerada en la propuesta, el precio unitario de suministro, así como el de la mano de obra, deberá ser conciliado entre las partes contratantes. El mismo debe ser aprobado por la **ENTIDAD CONTRATANTE** antes de realizar los trabajos en cuestión.

PARRAFO II: AJUSTES DE PRECIOS: Los precios serán fijos y sólo se reajustarán para compensar incrementos en los impuestos, debidamente autorizados por los Organismos Oficiales.

PARRAFO III: EL CONTRATISTA declara que los precios unitarios establecidos en el presupuesto para la ejecución de **LA OBRA** incluye: la sumatoria de todos los equipos y servicios necesarios; la sumatoria de todos los materiales, herramientas, mobiliarios y equipamientos necesarios y su transporte a obra sin importar que los mismo sean importados; todo lo necesario para las pruebas de puesta en marcha; la sumatoria de todos los costos de mano de obra necesaria; todo el personal de supervisión y dirección técnica necesarios; todos los gastos generales y administrativos de **EL CONTRATISTA**, incluyendo los costes de seguros y fianzas; y todo el beneficio industrial de **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO SEXTO: ALCANCE. Este documento solo lo modifica a **EL CONTRATO** en lo expresamente indicado en este documento, quedando ratificadas y en pleno vigor las demás responsabilidades y obligaciones asumidas por **LAS PARTES** que no contradigan el contenido del presente contrato de naturaleza excepcional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que el monto total a pagar por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** de **LA OBRA**, es la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 78/100 (RD\$57,989,353.78)**, moneda de curso legal nacional, como compensación única y total de acuerdo con los términos, condiciones y disposiciones de este contrato, que corresponden al (100%) por ciento del **PRESUPUESTO NUEVO** de **LA OBRA**, a cargo de **EL CONTRATISTA**, elaborado para los trabajos enunciados en el Artículo Primero de este contrato. Este monto se pagará por cubicaciones, previamente aprobadas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO OCTAVO: TÉRMINOS DE PAGO. PAGO DE AVANCE. Se efectuará un (1) primer pago como avance equivalente a la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS DOMINICANOS CON 76/100 (RD\$11,597,870.76)**, moneda de curso

legal nacional, lo que representa el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del **PRESUPUESTO NUEVO**, actualizado y reformulado para la conclusión de **LA OBRA**, aprobado por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

PÁRRAFO I: CUBICACIONES. Se harán pagos por concepto de cubicaciones de los trabajos realizados y a los precios establecidos en el presupuesto de **LA OBRA**. Estos pagos serán ajustados para tener en cuenta las deducciones por concepto de anticipos y retenciones. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** deberá pagar a **EL CONTRATISTA** los montos que la misma hubiera aceptado y aprobado en cada cubicación. **EL MONTO DE LA PRIMERA CUBICACIÓN NO PODRÁ SER MENOR AL 80% DEL AVANCE.**

ARTÍCULO NOVENO: SOBRE LOS PAGOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. **EL CONTRATISTA** reconoce y acepta que las sumas de dinero que reciba por concepto del pago del avance de **LA OBRA**, así como cualquier otro pago por concepto de las cubicaciones que les haya aprobado **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, tienen una aplicación exclusiva y determinada para ser utilizadas para la ejecución de **LA OBRA** objeto del presente contrato y conforme al cronograma y al flujograma aprobados por **LAS PARTES**. En consecuencia, la distracción, uso indebido, desvío o la utilización de los pagos referidos precedentemente, puede comprometer la responsabilidad penal y civil de **EL CONTRATISTA**, de conformidad a las disposiciones normativas del artículo 408 del Código Penal de la República Dominicana, el cual tipifica el crimen de abuso de confianza. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** retendrá el equivalente a un **CINCO PORCIENTO (5%)** de todos los pagos exceptuando el pago por concepto de anticipo.

ARTÍCULO DÉCIMO: INTRANSFERIBILIDAD. **EL CONTRATISTA** deberá abstenerse de ceder el presente Contrato o parte de este, sin previo consentimiento y aprobación por escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, so pena de rescisión contractual.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECEPCIÓN PROVISIONAL DE OBRA. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** tomará posesión de **LA OBRA** cuando ésta haya cumplido con todas lo estipulado en el contrato y se haya expedido o se considere expedido un certificado de recepción provisional, por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. De igual forma, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá expedir certificados de recepción de obra provisionales de aquellas áreas del proyecto que vayan siendo concluidas, por parte de **EL CONTRATISTA**.

Tras la recepción provisional de la obra, **EL CONTRATISTA** dismantelará y retirará las estructuras provisionales, así como los materiales que ya no se utilicen para la ejecución del Contrato. Asimismo, retirará todos los desechos u obstáculos, y restablecerá toda modificación en el estado del emplazamiento en la forma exigida por el Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CUBICACIÓN DE CIERRE Y FINAL. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** producirá una cubicación cierre que consten todos los trabajos realizados con sus montos finales que se le adeuden en virtud de **EL CONTRATISTA** del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** deberá validar la cubicación de cierre recibida, si ésta fuera correcta y estuviera completa. En caso contrario, se le solicitará a **EL CONTRATISTA** que realice toda corrección o agregados necesarios. Luego de presentarse esta cubicación de cierre se procederá a realizar la cubicación final donde conste únicamente reconocer la partida de Seguros y Fianzas y la liberación de retenido.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA. La recepción definitiva de la obra estará supeditada a los procesos establecidos en la Dirección de Fiscalización, el cual **EL CONTRATISTA** deberá procurar conocer y recibir. Una vez hayan sido corregidos todos los vicios de construcción o deterioros identificados y entregadas todas las documentaciones exigidas por **LA ENTIDAD**

CONTRATANTE, será expedida a favor de **EL CONTRATISTA** el acta de recepción final con indicación de la fecha en que el referido Contratista haya cumplido sus obligaciones contractuales a satisfacción de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

PÁRRAFO I: LA ENTIDAD CONTRATANTE entregará el acta de recepción final a más tardar en ocho (8) días laborales, después de que expire el período arriba mencionado, o, después de dicho período, tan pronto como se haya terminado a satisfacción de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

PÁRRAFO II: Las obras no se considerarán concluidas hasta que el acta de recepción final haya sido firmada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, de la cual se entregará un ejemplar adicional a **EL CONTRATISTA**.

PÁRRAFO III: Tanto **LA ENTIDAD CONTRATANTE** como **EL CONTRATISTA**, conviene de forma libre y voluntaria, como requerimientos obligatorios para que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** pueda expedir el Acta de Recepción Final de la Obra a favor de **EL CONTRATISTA** de **LA OBRA**, la entrega previa y en original de los siguientes documentos, en los casos que apliquen:

- 1) Planos AS-BUILT.
- 2) Certificación del CODIA con fecha actualizada.
- 3) Certificación de impuestos al día expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) con fecha actualizada.
- 4) Certificación de la Tesorería de Seguridad Social (TSS), en caso de compañías, con fecha actualizada.
- 5) Certificación de Garantía de Impermeabilizante.
- 6) Certificación del Ministerio de Trabajo de no demanda laboral local donde se ejecutó el proyecto.
- 7) Certificación de Garantías de Equipamientos y/o Mobiliarios.
- 8) Certificación Entrenamiento del uso de los Equipos en caso de suministro de equipamientos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: FIANZAS Y SEGUROS. FIANZA DE GARANTIA DE ANTICIPO. EL CONTRATISTA, previo al pago del anticipo por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, entregará una garantía incondicionalmente emitida, por una Compañía aceptada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por los mismos montos y moneda de la inicial. Dicha garantía permanecerá en vigencia hasta que se haya reembolsado el inicial, aunque su monto será reducido progresivamente conforme a los reembolsos del **EL CONTRATISTA** mediante deducciones realizadas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, proporcionalmente al monto de las cubicaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: EL CONTRATISTA, en cumplimiento a la Ley No. 340-06, sobre contrataciones de bienes, obras, servicios y concesiones, modificada por la ley No. 449-06, así como por su reglamento de aplicación No. 512-12, d/f 06/09/2012: deberá presentar una póliza de fiel cumplimiento de contrato sobre la base del cuatro por ciento (4%) del monto total contratado, para poder proceder con su registro ante la Contraloría General de la República

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: FIANZA DE CONSERVACIÓN DE OBRAS Y VICIOS OCULTOS: EL CONTRATISTA, antes de la entrega de la obra deberá otorgar a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, una fianza de conservación de la obra emitida por una institución o aseguradora para operar en la República Dominicana y debidamente aprobada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. Esta Fianza deberá ser por un valor equivalente en pesos de la República Dominicana al diez por ciento (10%) de la suma que ascienda la liquidación de este Contrato y deberá mantener su vigencia durante todo el período de garantía,

que será de dos (2) años, a partir de la fecha de recepción de parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, al final del cual se otorgará el finiquito mutuo de "**ACEPTACIÓN FINAL O DEFINITIVA**". Sin embargo y de manera complementaria, **EL CONTRATISTA**, luego de vencida la póliza de vicios ocultos precedentemente exigida deberá garantizar por un período de tres (3) años adicionales la conservación de **LA OBRA** sobre los posibles vicios ocultos que pudieren presentarse, conforme a las disposiciones del artículo 2270 del Código Civil Dominicano.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. OBLIGACIONES. EL CONTRATISTA se obliga frente a la **ENTIDAD CONTRATANTE** a lo siguiente:

1. Realizar todas las obligaciones, tareas, diligencias o trámites de manera que aseguren y protejan adecuadamente los intereses de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** (sean estos técnicos, administrativos) que resulten necesarios para la ejecución de **LA OBRA**, salvo aquellas tareas que, en virtud de este contrato, le corresponda a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.
2. Realizar **LA OBRA** con estricto apego a las especificaciones técnicas y exigencias impuestas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.
3. Reparar o reemplazar por su única y propia cuenta cualquier material o trabajo dañado que perjudiquen **LA OBRA** y, consecuentemente, a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para la terminación satisfactoria del proyecto, así como también asumir el costo de cualquier material robado durante el proceso de construcción hasta la recepción final.
4. Cumplir con el ordenamiento jurídico vigente de la Republica Dominicana y, por lo tanto, tomar observancia de los organismos de los cuales sea esta signataria o miembro, los tratados internacionales suscritos por el país que se encuentren vigentes, así como la legislación laboral dominicana, la Ley General de Migración, así como cualquier otro norma, ley o reglamento vigente que la materia.
5. Cumplir y asegurar el cumplimiento por parte del personal de **EL CONTRATISTA** de todas las normas de seguridad, salud ocupacional, medio ambiental, conducción de vehículos, y el mantenimiento adecuado y satisfactorio del orden y seguridad en el lugar de ejecución de **LA OBRA** y de todo su entorno.
6. **EL CONTRATISTA** asume de manera exclusiva toda responsabilidad civil, laboral o penal con relación a cualquier violación a las leyes y resoluciones vigentes que rijan la relación generada en virtud de este contrato entre **LAS PARTES**. Por lo tanto, declara, de forma libre y voluntaria garantizar ser el/la única responsable de cualquier demanda laboral relacionada con **LA OBRA** contratada.
7. **EL CONTRATISTA** asume, de forma libre y voluntaria, ser responsable exclusivo por cualesquiera vicios en la construcción de **LA OBRA** por el término y tiempos establecidos en la ley y el presente contrato, a partir de su entrega definitiva, entendiéndose por vicios de construcción aquellas deficiencias que sean de una envergadura tal que afecten la estructura o la habitabilidad adecuada y satisfactoria de **LA OBRA**.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: SOBRE PRÁCTICAS CORRUPTAS Y SOBRE EL LAVADO DE ACTIVOS. EL CONTRATISTA, sus afiliados y representantes técnicos y legales, deberán cumplir irrestrictamente con toda la legislación local e internacional vigente sobre el antisoborno, anticorrupción, y contra la prevención del lavado de activos, específicamente los mandatos normativos establecidos en la Ley 155-17, contra Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo. **EL CONTRATISTA** declara y garantiza que sus afiliados, directores ejecutivos, gerentes generales u ordinarios, ejecutivos, empleados y subcontratistas: (1) no deberán ofrecer, prometer, dar o recibir ningún pago financiero indebido o ilegal y/o alguna otra ventaja indebida hacia o de cualquier persona, servidor público, funcionario público, cliente o proveedor, con la intención de influenciarlo u obtener o retener una ventaja en la conducción de negocios. **EL CONTRATISTA** acepta y reconoce que el incumplimiento de lo expresado precedentemente puede derivar y resultar en la inmediata terminación de este contrato, haciendo reserva **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de iniciar cualquier acción legal o judicial ante las autoridades competentes en contra de **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: VIGENCIA Y FECHA DE ENTREGA. CRONOGRAMA. EL CONTRATISTA se compromete, con todas las garantías de hecho y de derecho, a entregar los trabajos objeto del presente contrato de acuerdo con el flujograma y el cronograma de ejecución de **LA OBRA** presentados por **EL CONTRATISTA** y aprobados por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, salvo que se presentaren los casos de fuerza mayor y riesgos exceptuados establecidos en el artículo vigésimo segundo del presente contrato. Este plazo de ejecución entrará en vigencia a partir del pago del avance de la obra, en cumplimiento de la Ley y al Pliego de Condiciones Específicas. Luego de que **EL CONTRATISTA** haya recibido el pago del avance de **LA OBRA**, queda obligado a actualizar el cronograma del proyecto y deberá entregarlo en un plazo no mayor de **cinco (5) días laborables**, luego de haber recibido el indicado pago.

PÁRRAFO I: Vigencia del contrato ante la Contraloría General de la República. El presente contrato de obra tiene una vigencia no mayor de VEINTIOCHO (28) MESES, plazo contado a partir del día veintisiete (27) de junio del año dos mil veinte (2020).

PÁRRAFO II: **EL CONTRATISTA** deberá entregar un cronograma detallado en el que se especifique la Ruta Crítica de Ejecución de **LA OBRA**, y de acuerdo con el tiempo de ejecución establecido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la Republica Dominicana. **EL CONTRATISTA** acuerda, por medio del presente contrato, liberar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato de obra.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: GASTOS LEGALES DEL CONTRATO. Los gastos legales de la notarización del contrato de obra serán determinados por las tarifas establecidas en la Ley Núm. 140-15 del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios; siendo gestionado por la única gestión de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y quedando dichos gastos a cargo y por cuenta exclusiva de **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: NULIDADES DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la ley 340-06 y sus modificaciones, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones del Reglamento de aplicación de la ley sobre Compra y Contratación de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones No. 543-12 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad del presente contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá, en caso necesario, introducir modificaciones en el alcance de los servicios, durante el transcurso de los trabajos, previa notificación escrita de las mismas a **EL CONTRATISTA**. Si ocurriera que las modificaciones en el alcance introducen conceptos no estipulados o variaciones en las cantidades de los trabajos, las partes deberán llegar a un acuerdo por escrito sobre los precios, forma de pago, tiempo de ejecución y otros aspectos de estos conceptos y/o aumentos en las cantidades de los trabajos. Sin embargo, el presupuesto de adicionales que haya surgido como consecuencia de lo anterior no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto total del proyecto, establecido en el artículo Sexto del presente acto, conforme a la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: SOBRE EL EQUILIBRIO ECONÓMICO. LAS PARTES acuerdan que si en cualquier momento durante la ejecución de este Contrato se producen cambios en las leyes nacionales relativos y/o relacionados con la moneda nacional que impliquen variaciones substanciales en los costos o en los gastos a incurrir por El/La Contratista de Obra durante la ejecución del presente contrato, el Precio podría variar, según determinación y aprobación previa de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional u otros factores que las ocasionen.

PÁRRAFO I: Tanto **LA ENTIDAD CONTRATANTE** como **EL CONTRATISTA** tendrán derecho a proponer la evaluación de los ajustes de las condiciones contractuales cuando ocurrieren acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, con relación a las condiciones existentes al momento de la presentación de su propuesta económica para garantizar devolver el equilibrio económico del Contrato, previo informe técnico y financiero de aprobación emitido por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

PÁRRAFO II: Al decidir sobre una posible indexación del precio, sea este hacia la baja o hacia la alza, y devolver el equilibrio económico del Contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá elegir, en primer lugar, basarse en el IPC, y de forma complementaria, podrá considerar otros indicadores que emanen de fuentes oficiales del Estado Dominicano, con la finalidad específica de determinar un criterio objetivo que refleje adecuadamente las variaciones que pudieran experimentar los precios y los costos de la construcción aplicables al Proyecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: SUB-CONTRATISTAS. EL CONTRATISTA podrá emplear **SUBCONTRATISTAS**, pero no podrá ceder el presente contrato sin contar con la aprobación por escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. La subcontratación no surte ningún tipo de alteración a las obligaciones de **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ALCANCE. El presente contrato especial y excepcional sólo modifica **EL CONTRATO BASE** en lo expresamente indicando en este documento, quedando ratificadas y en pleno vigor las demás responsabilidades y obligaciones asumidas por **LAS PARTES** mediante **EL CONTRATO**, siempre que no contradigan el presente acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. SOBRE LA RESCISIÓN CONTRACTUAL. LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá dejar sin efecto de pleno derecho el presente contrato, finiquitándolo sin responsabilidad alguna para la institución, ni para su representante, por las siguientes razones:

- Ha abandonado la obra por más de dos (2) días consecutivos sin justificación previa, o;
- Ha dejado sin debida aprobación justificada de iniciar la obra o ha suspendido el progreso de esta durante dos (2) días consecutivos, no obstante habersele requerido proseguir por escrito, o;
- Por el incumplimiento de los protocolos y las directrices elaboradas, presentadas y explicadas por la Dirección de Construcción y Proyectos de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, las cuales fueron recibidas bajo acuse de recibo por parte de **EL CONTRATISTA**.
- No está ejecutando **LA OBRA** de acuerdo con el Contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, o;
- Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**;
- Si **EL CONTRATISTA** cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
- Si se le asigna un administrador judicial a **EL CONTRATISTA** a causa de su insolvencia;
- Que sea decidida la rescisión contractual mediante un laudo arbitral emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo en atribuciones de arbitraje comercial.

PÁRRAFO I: En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato que a juicio de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** sean violadas por **EL CONTRATISTA**.

PÁRRAFO II: En tal caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, unilateralmente y sin responsabilidad alguna para ella, ni para su representante, podrá rescindir este contrato y procederá a evaluar los posibles daños y perjuicios a fin de, por todos los medios judiciales y extrajudiciales establecidos por la Ley, exigir a **EL CONTRATISTA** ser resarcida por los daños y perjuicios que pudieran derivarse de su incumplimiento, bajo las más amplias reservas de derechos y acciones judiciales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre Las Partes; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: ARREGLO DE CONFLICTOS. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: SOBRE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LA CLÁUSULA ARBITRAL: LAS PARTES acuerdan que, en caso de conflictos surgidos a partir de la ejecución del presente contrato, las mismas deberán agotar una etapa de conciliación previo a dar curso a cualquier reclamación, en cuyo caso, cualquier conflicto surgido entre **LAS PARTES** sobre cualquier elemento de este contrato — incluyendo su existencia, alcance, ejecución, e interpretación—, será de la competencia exclusiva del tribunal arbitral que designe el Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.

PÁRRAFO I: Como consecuencia de la presente cláusula arbitral convenida, **LAS PARTES** declaran y asumen, libre y voluntariamente, que renuncian irrevocablemente a dirimir cualquier conflicto relativo a este contrato por la vía judicial ordinaria.

PÁRRAFO II: De manera enunciativa y no limitativa, **LAS PARTES** reconocen, aceptan y se sujetan a las reglas que se especifican a continuación:

- a) El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.
- b) El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.
- c) Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.
- d) **EL CONTRATISTA** realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA DE OBRA será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y por todos los daños y perjuicios que pueda causar a terceras personas y/o propiedades, así como también asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la Garantía Bancaria o Póliza de responsabilidad civil general, correspondiente.

PÁRRAFO I: EL CONTRATISTA mantendrá a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de las obras, inclusive servicios profesionales provistos por **EL CONTRATISTA**.

PÁRRAFO II: Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.

PÁRRAFO III: EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasione a las obras existentes en el terreno desde el momento de su toma de posesión y que no haya sido advertido por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** hasta el momento de recibir la obra terminada.

PÁRRAFO IV: Todo en adición a las disposiciones legales que se transcriben a continuación:

- 1.- Artículo 1792 del Código Civil Dominicano: "Si un edificio construido a precio alzado pereciere en todo o parte por vicio en la construcción, o aún por el del terreno, son responsables, por espacio de diez años, el arquitecto y **EL CONTRATISTA** de Obra".

2.- Artículo 2270 del Código Civil Dominicano: "Después de los cinco años, el arquitecto y **EL CONTRATISTA** de Obra, quedan libres de la garantía de las obras mayores que hayan hecho o dirigido".

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DOMICILIO Y DISPOSICIONES GENERALES. Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, Las Partes hacen elección de domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Acto, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativas al presente Contrato, a su ejecución y a su terminación.

HECHO, REDACTADO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales de un mismo tenor, efecto y contenido, uno para cada una de las partes. Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

POR EL
Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones
(MIVHED)

ING. CARLOS ALBERTO BONILLA
Ministro del MIVHED



POR LA COMPAÑÍA
CONSTRUCTORA AQUAMAR, S.R.L.

MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ
EL CONTRATISTA



Yo, Rafael Antonio Jiménez Cruz Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios con el Núm. 4310, Certifico y doy fe que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia de forma libre y voluntaria por los señores **CARLOS ALBERTO BONILLA y MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ**, de generales que constan, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, razón por la cual puede otorgársele plena fe. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTARIO PÚBLICO

